



COMPETICIONES FEDERADAS DE BENJAMINES Y PREBENJAMINES EN
LA ISLA DE LA PALMA
TEMPORADA 2024/25

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 65.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias establece que las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 a) de la mencionada Ley, una de las funciones básicas de las federaciones deportivas es la de «calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias». Por su parte, el apartado b) del mismo artículo recoge también como otra de sus obligaciones la de «*expedir licencias deportivas para participar y organizar competiciones oficiales federadas*».

Por su parte, el artículo 60.1 de la citada Ley recoge que, a efectos de la citada ley, son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas en las federaciones deportivas canarias que correspondan, reconociendo y acatando los estatutos y reglamentos federativos territoriales respectivos o, en su defecto, los propios de las federaciones nacionales homónimas.

Por otro lado, el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol establece, en su artículo 7, el catálogo de obligaciones que deben cumplir los clubes asociados a la entidad federativa; siendo así que una de ellas es la de «*Participar activamente en las competiciones de liga que organicen [...] las Federaciones Interinsulares*».



Además, el pasado 26 de julio de 2024, la Asamblea General de la FIFT aprobó, entre otras cuestiones, el [Código Ético de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife](#), cuyo alcance es aplicable y, por ende, de obligado cumplimiento por todos los estamentos federativos.

En su artículo 5.3, el mencionado Código Ético establece que la FIFT garantizará que las estructuras deportivas y educativas sobre las que pueda influir estén adaptadas a las necesidades específicas de los niños, niñas y jóvenes, permitiendo su participación en todos los niveles, y priorizando su interés. Circunstancia ésta que, unida a las obligaciones legales propias y que le han sido expresamente delegadas por la administración pública, obliga a esta Federación a tomar medidas para, en la medida de lo posible, federar todas las competiciones oficiales que se produzcan dentro de su ámbito competencial.

En consecuencia, esta Federación, consciente de su responsabilidad, ha decidido federar las competiciones de Benjamines y Prebenjamines en la isla de La Palma.

2. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN

Los clubes interesados en inscribir uno o más equipos en estas competiciones podrán hacerlo desde a firma de la presente circular hasta las 14:00 horas de la fecha límite recogida a continuación:

División	Fecha límite	Formulario de Horarios
Benjamines	09.10.2024	PR-COM0002-F06
Prebenjamines	09.10.2024	PR-COM0002-F06



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS

Los clubes con sede social en la isla de La Palma interesados en participar en estas nuevas competiciones deberán enviar al correo lapalma@ftf.es y dentro del plazo establecido en el apartado II, la siguiente documentación:

- a. Formulario de inscripción debidamente cumplimentado.
- b. Opcional: Formulario de cambio de denominación de equipo por razones de marketing y/o sponsorización (sólo aquellos clubes cuyo alias de equipo sea distinto al del nombre del club). Ver formulario: [PR-CL0010-F13](#)

4. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. La referencia al género. Toda referencia al género masculino en la presente circular en lo que respecta a personas equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

Segundo. Salvaguarda Genérica. Las cuestiones de cualquier índole no previstas en la presente circular han de resolverse de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de octubre de 2024.



Manuel Rayco Cabello León
Secretario General FIFT